

DESARROLLO DE LA NORMATIVA RELATIVA A LAS ACCIONES 7.6, 7.19 Y 7.28 INCLUIDAS EN LAS DIRECTRICES MEDIOAMBIENTALES QUE FORMAN PARTE DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE PROGRAMAS OPERATIVOS SOSTENIBLES

En cumplimiento del último párrafo del artículo 31, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2017/891 que establece que los Estados miembros revisarán las cantidades fijas a tanto alzado o los baremos de costes unitarios al menos cada cinco años, se ha procedido a la revisión de los relativos a las acciones 7.6, 7.19 y 7.28 de las Directrices Nacionales para la Elaboración de los Pliegos de Condiciones referentes a las Medidas Medioambientales (versión 1 de junio de 2017).

Una vez finalizados los estudios realizados por un organismo independiente en base al artículo 31, apartados 2.a) y 3, del Reglamento Delegado (UE) 2017/891, se establecen los importes de ayuda siguientes de aplicación desde la **anualidad 2019** de los programas operativos:

NUEVOS IMPORTES A APLICAR A PARTIR DE LA ANUALIDAD 2019:

ACCIÓN	IMPORTE
7.6. Empleo de técnicas de solarización o biosolarización	<p>Solarización: 21% del coste de la factura</p> <p>Biosolarización: 46% del coste de la factura</p>
7.19. Utilización de planta injertada en hortícolas de invernadero para reducir el uso de productos químicos	<p>Berenjena: 0'409 €/planta</p> <p>Pimiento: 0'309 €/planta</p> <p>Tomate: 0'203 €/planta</p>
7.28. Utilización en la explotación de hilo biodegradable o rafia biodegradable	66% del coste de la factura